

Justicia y legitimidad en el discurso neoliberal

Martha Palacio Avendaño

Casi todos estaríamos dispuestos a aceptar que, cuando se dice que una pretensión es legítima, de alguna manera estamos invocando que también es justa. Que cuando afirmamos que una pretensión es justa, entonces esta también debería ser legítima o, al menos, alcanzar validez suficiente para poder legitimarla. Sin embargo, en ocasiones, aquello de lo que se dice que es justo puede que no sea legítimo, y lo que se cree que es legítimo no necesariamente es justo. Hablar de la legitimidad es también hablar de justicia y al hablar de justicia no podemos dejar fuera lo que se define como legítimo en una sociedad determinada. El sentido de lo justo, que se elabora socialmente, se amplía o estrecha de acuerdo con las dinámicas sociales que actualizan sus miembros.

En el marco de las sociedades democráticas de nuestros días, existe la apreciación de que lo legítimo sería el resultado de un consenso avalado por una mayoría social que debe poder justificarse moralmente atendiendo a principios de carácter universal.

Mientras esa apreciación aupada por teorías normativas discursivas se mantenga, se abre la posibilidad de considerar, junto con estas, las condiciones que le hacen sombra a la legitimidad de la formación social y en las que toman cuerpo nuestras biografías.

Para ocuparme del vínculo entre justicia y legitimidad, centraré mi contribución en el análisis de algunas de las sombras de nuestra formación social de la mano de la teórica feminista Nancy Fraser. Presentaré los rasgos centrales de su teoría de la justicia de género y dedicaré el segundo apartado a definir los límites de su formulación de la dimensión política de la justicia. El tercer apartado enlazará mi crítica sobre la falta de atención a la estructura de la justicia por su parte, con la profundización actual de su teoría social sobre las contradicciones del capitalismo financiero. Ello me permitirá presentar algunas de las consecuencias que esas contradicciones adoptan desde la perspectiva de género para, finalmente, apuntar algunas modificaciones sobre el actual sentido de la justicia.

Se espera que al llegar al final del análisis sea posible considerar algunas opciones desde las que aspirar a ampliar el sentido de lo justo como construcción social, así como delimitar las condiciones en que ello sería posible.

LA PARIDAD PARTICIPATIVA: EL ANHELO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA JUSTA Y FEMINISTA

La teoría de la justicia en clave de género que formula Nancy Fraser se caracteriza por tres rasgos esenciales. El primero es la consideración de la justicia como un valor moral y político que puede ser analizado desde tres dimensiones distintas: la redistribución, el reconocimiento y la representación política. El segundo rasgo es la sugerencia de que las diferentes reivindicaciones de justicia requieren probar su validez y legitimidad en diferentes rondas de discusiones con el fin de ir recortando la distancia entre lo real y el principio de la paridad participativa. El tercer rasgo esencial de su enfoque descansa en la teoría social que lo soporta y a partir de la cual los dilemas normativos emergen como resultado de las contradicciones sistémicas.

Se trata de una teoría crítica de la sociedad conformada con elementos de tradiciones variadas. Por una parte, la autora está inscrita en la tradición de la Teoría Crítica que va de Hegel a Marx, pasando por la Escuela de Fráncfort hasta llegar al análisis de la racionalidad social a partir de las formas de acción comunicativa de Habermas (Fraser, 1989, 2011a). Junto a esta tradición, Fraser también es deudora del pragmatismo filosófico, el cual, desde sus inicios, se ha caracterizado por tender puentes hacia la filosofía continental y mantener abierto el diálogo que haga posible pensar para y desde la experiencia (Fraser, 1989, 2008; Palacio, 2014). Asimismo, en línea con el esfuerzo por traducir en conceptos la experiencia social, su participación en el movimiento feminista la situó junto a la otra gran tradición del pensamiento crítico en que consiste la teoría feminista. Al desafiar los fundamentos de las categorías epistémicas cuya consecuencia práctica ha sido la restricción del ejercicio de la libertad de las mujeres, la teoría feminista amplía el análisis de la estructura social denunciando los síntomas e indagando en las causas que menoscaban la opción de que hombres y mujeres podamos concebirnos y atendernos como pares sociales.

La combinatoria de estos elementos articula su propuesta de una teoría de la justicia en clave de género basada en el principio de la paridad participativa, y propone una lectura del marco social y de sus modificaciones a partir de la asunción de que las reivindicaciones de justicia son, en su gran mayoría, necesidades sociales irresueltas y no una mera expresión de preferencias subjetivas sin relación con la estructura social en que se producen.

En este orden de ideas, el ideal de la paridad participativa denunciaría la forma en que las autonomías pública y privada se ven vulneradas al rastrear, en los contextos de acción en que se desenvuelve la vida de los individuos, tanto

las formas actuales de la dominación y la opresión, así como las que no siendo el resultado de la dinámica actual de la sociedad aún perviven en ella (Fraser, 2009). El carácter tridimensional de la justicia daría cuenta de la pluralidad de rostros de la sujeción,¹ a la vez que especificaría la relación estructural que compone cada uno de esos rostros.

Este principio normativo de la paridad participativa es, pues, una herramienta para ilustrar y diagnosticar qué impedimentos efectivos hay en una sociedad determinada para tener voz y contar con el poder de hacer oír las necesidades y definir su interpretación (Fraser, 1989).

Asimismo, el diagnóstico requiere de un paso ulterior que, además de dar cuenta del conflicto social, aliente a su discusión pública. De lo contrario, la contestación del sentido de la necesidad quedaría incompleta al no ser posible que sus propios demandantes definan el marco desde el cual la demanda se hace inteligible en razón a la experiencia social que denuncia. Como diría Marilyn Frye (1983), se trata de superar la mirada del ojo arrogante que define el espacio que puedes ocupar; es decir, el marco de inteligibilidad de lo que se puede decir y disputar; en suma, se trata de alcanzar autoridad semántica, algo en lo que ha insistido el movimiento social del feminismo.

La confrontación argumental que exige probar la validez de la demanda y la pertinencia del marco de su inteligibilidad conduciría, en el mejor de los casos, a la elaboración colectiva de las mejores alternativas para darle solución; y a partir de estas, abrir nuevas rondas discursivas que, aproximándose a la paridad participativa, fueran definiendo las condiciones efectivas de su realización (Fraser, 2008: 94). De esta forma, la escenificación del conflicto y su conducción a través de un procedimentalismo democrático complementarían el proceso de construcción social de lo justo al que, en último término, refiere el principio normativo aupado por una ontología social múltiple (Fraser, 1997, 2006, 2008, 2011a, 2014, 2016a, 2016b).

En suma, el principio de la paridad participativa como herramienta de diagnóstico funge a su vez como la opción de articular procesos discursivos que den cuenta de la pluralidad social que le otorga valía a la forma de vida democrática. Se trata de una manera de ir construyendo arenas discursivas cada vez

¹ La expresión «rostros de la sujeción» es suficientemente similar a la de «rostros de la dominación» que conforma el esquema sobre la justicia de I. M. Young (1990). Sin embargo, en este momento no estoy estableciendo una relación entre el enfoque de I. M. Young y el de N. Fraser, aunque estoy sugiriendo la posibilidad de que la triple dimensión de la justicia podría ser una buena síntesis de la pluralidad de las formas de injusticia que I. M. Young esperaba no reducir a una medida única. Para un análisis entre Fraser y Young, véase FRASER (1997) y PALACIO (2013).

más democráticas y democratizadoras; de presentar que la discusión sobre lo justo exige democracia, así como la democracia exige garantizar las condiciones para poder hablar y hacerlo con voz propia. En ocasiones, podemos referirnos a esto como la posibilidad de construir una nueva racionalidad política democrática, o bien, como el proceso de elaboración de la legitimidad democrática de una sociedad y de la percepción que de dicha legitimidad tienen sus miembros.

DÉFICIT DEMOCRÁTICO Y ESTRUCTURA DE LA JUSTICIA

Tal y como he presentado, el núcleo del enfoque de N. Fraser recogido bajo el principio de la paridad participativa, el universo discursivo de la justicia podría alinearse en tres gramáticas distintas, aunque complementarias. En conjunto, estas gramáticas dan cuenta de configuraciones de la estructura social que revelan de este modo las formas en que se presentan y reproducen las contradicciones en el cuerpo social. No obstante, junto a la gramática de la redistribución y del reconocimiento que han caracterizado gran parte de la batalla ideológica por la distribución del poder en el marco del Estado nación, la gramática de la representación política (a la que de fondo apuntan las otras dos, toda vez que el objetivo último apela a definir el grado de inteligibilidad o encuadre cognitivo de la demanda)² puede ser revisitada a la luz de las demandas sobre el déficit democrático de los marcos normativos transnacionales que condicionan la interacción social en diferentes escalas.

Atendiendo a estas demandas, Fraser asumió que el marco de discusión de la justicia se había alterado (2008) coincidiendo así con otros autores que volvían sus ojos a la pregunta de «¿entre quiénes nos debemos justicia?».³

2 En este punto estoy replicando el argumento de Fraser según el cual la gramática de la representación política ya estaba contenida en su formulación inicial de la justicia en dos dimensiones. No obstante, como han señalado sus críticos (OLSON, 2008), la introducción de la dimensión política venía exigida en su propio esquema a la hora de abordar la problemática de la institucionalización de los acuerdos resultantes del procedimentalismo democrático. Fraser asumió las críticas y, posteriormente, elaboró una tematización de la dimensión política que, además, le permitiría presentar el estrecho vínculo entre justicia y democracia (FRASER y HONNETH, 2006; FRASER, 2008), así como ampliar su lectura de las actuales formas de contradicción del capitalismo (FRASER, 2013, 2014, 2015, 2016a, 2016b).

3 Debo la formulación de esta pregunta al trabajo de Seyla Benhabib (2008), cuando se plantea si deben las necesidades de los extranjeros primar sobre nuestros compromisos particulares. En esta pregunta de Benhabib estaría contenido el problema clave del debate de la justicia global: la ampliación o restricción del marco de interacción con arreglo al cual identificar relaciones de justicia que van más allá de lo moral y ponen en cuestión el alcance de lo político. Podemos contar dentro de este debate a RAWLS

Al plantear la pregunta de qué es lo que nos debemos los unos a los otros en términos morales y vernos abocados a pasar al nivel de lo político a la hora de considerar los límites para el ejercicio de la responsabilidad, el análisis tiene que hacerse cargo de la efectiva problemática en juego: ¿cómo definir el marco de la interacción?; y, por tanto, ¿cómo determinar a los sujetos relevantes?; ¿qué procedimiento podría dar voz a quienes demandan tomar parte en los procesos de decisión que afectan sus vidas?; ¿qué requisitos deberían cumplir esas demandas para que sean consideradas válidas y alcancen legitimidad?; ¿qué instancias tendrían que hacer posible el traslado de la legitimidad de las demandas a su posible institucionalización?

La respuesta de Fraser consistió en introducir en su esquema la herramienta que denominó como «política del enmarque» y proponer «el principio de todos los sujetos»,⁴ subordinado al de la paridad participativa. Con estos dos elementos era posible hacerse cargo tanto de la demanda por un *marco político* adecuado de las cuestiones de justicia como la de determinar quiénes podrían hacer demandas en su interior. Identificar, determinar y establecer la pertenencia social al marco dependería de la estructura de interacción que se reconociera como causante de la sujeción que se esperaba superar. A tal efecto, los dos elementos teóricos propuestos apoyarían la elaboración del diagnóstico, que informara al procedimentalismo democrático guiado por la paridad participativa, para probar la validez y determinar la legitimidad de estas demandas.

Visto así, la autora encajaba en su teoría de la justicia de género la cuestión del déficit democrático tanto del actual marco político del Estado como de los marcos normativos *ad hoc* de la globalización. A su vez, la política del enmarque, en tanto que herramienta para abordar el solapamiento de escalas de interacción, podría articular las discusiones sobre los riesgos sociales que superaban las fronteras del Estado nación.

Democratizar la discusión sobre el marco adecuado de las cuestiones de justicia en un orden social multiescalar permitió que Fraser perfilara mejor el vínculo entre justicia y democracia al tematizar la dimensión política con los

(1993, 2001), quien da el pistoletazo de salida; Ch. BEITZ (2000), Th. POGGE (2002a, 2002b, 2005); J. HABERMAS (2000); N. FRASER (2008); R. RORTY (1993, 1998); J. BOHMANN (2007), e I. M. YOUNG (2007, 2011), entre otros. Por mi parte, asumo que la pregunta sobre los deberes de justicia remite al alcance de los principios normativos cuya definición depende de una conceptualización adecuada de la estructura de la interacción social, y sin la cual no es posible reconocer las formas de pertenencia social ni los niveles de responsabilidad de las partes que interactúan. Para un desarrollo de esta idea a la luz de un panorama sobre la emergencia del debate, sus condiciones y alcances, véase PALACIO (2014).

4 La explicación detallada de la política del enmarque y el principio de todos los sujetos puede verse en FRASER (2008).

ojos puestos en lo que con Santos (2005) convino en denominar como «globalización contrahegémica».

No obstante, el tratamiento de la democratización del marco revelaba una limitación importante en esta actualización de su esquema conceptual. El celo por definir la dimensión política y diferenciarla de las otras dos dimensiones (redistribución y reconocimiento) alejaba de la visión la relación estructural entre ellas. A resultas de esto, la política del enmarque pasaba de puntillas sobre el vínculo entre economía y política que había logrado articularse en la forma administrativa de la gobernanza. El marco de la interacción no solo es el resultado de decisiones políticas; por tanto, entender este como una reordenación del poder político que definía el paso a un escenario poswestfaliano (Falk, 2000, 2004) requería decir con claridad que la formación del ámbito de la interacción es fundamentalmente, pero no de forma exclusiva, una decisión de economía política.⁵

Los movimientos sociales emancipatorios transnacionales ponían en la mesa de debate que el problema del marco era el efecto claro de una nueva institucionalidad requerida para la gestión de la «economía de las redes y los flujos». De manera que la interacción entre economía y política no podía darse por supuesta porque el problema de la definición de nuevos marcos políticos lo dejaba patente. Así que más allá de constatar que el marco habitual de la justicia estaba puesto en cuestión, y más allá de plantear cómo podría definirse democráticamente un marco adecuado en el que unas determinadas demandas deberían ser resueltas, habría que situar el problema en la modificación estructural de la justicia como efecto de un capitalismo aparentemente *desregulado* y en las formas de interacción social que, contestadas o no, se conformaban en este nuevo escenario.

Fraser optó por la asunción de una pluralidad de estructuras a las que nos encontrábamos sujetos y al carácter controvertido que, tanto para los sujetos de la justicia como para los teóricos sociales, representaba establecer el elemento causal determinante de las nuevas formas de sujeción. Identificar la estructura y la causalidad requería de un debate amplio y democrático en el que la ciencia debía participar antes que hacer oídos sordos a las demandas de justicia y definir las condiciones de la injusticia aisladamente (Fraser, 2008: 80 y ss.).

En el marco del debate teórico sobre justicia global, el argumento de Fraser sobre la constelación poswestfaliana aspiraba a una institucionalidad de-

⁵ Véase N. SMITH (1992) y D. HARVEY (2005). Me ocupo de esta cuestión con más detalle en PALACIO (2012) y presento una versión mucho más elaborada de esa versión en PALACIO (2014).

mocrática que disputaba el espectro del cosmopolitismo liberal que defendió Th. Pogge y que pudiera evitar la aparente indeterminación del principio de todos los afectados que sostuvieron S. Benhabib o J. Habermas (Fraser, 2008: 120 y ss.), para establecer la pertenencia social.

La esperanza estaba puesta en los debates entre los científicos sociales, los activistas y los sujetos de la justicia, de manera que a partir de ellos pudieran surgir las formas institucionales adecuadas que definieran niveles de responsabilidad y tuvieran el carácter vinculante necesario para exigir el cumplimiento de la responsabilidad disputada.

En consecuencia, en la línea interpretativa de Fraser se evitaba tirar al niño junto con el agua sucia del baño; no había un rechazo a la gobernanza, sino que, por el contrario, se asumía el impulso imparable de una nueva dinámica en el ejercicio y distribución del poder, mientras se abogaba por situarla del lado de la emancipación. Resultaba promisorio, a la vez que coherente con el resto de su enfoque, pensar en formas de interacción democráticas en escalas diferenciadas como respuesta al déficit democrático en las nuevas configuraciones sociales.

Poco faltó para que el marco ideológico del cosmopolitismo (con más o menos acento hacia la democratización) que cabalga a lomos de la globalización hiciera pensar que las lealtades irían reduciendo la fricción entre ellas y la ciudadanía multinivel llegaría a hacerse efectiva.

En el momento en que Fraser presenta su análisis, la crisis de 2008 estaba a punto de estallar y se advirtió poco del modo en que el pensamiento político neoconservador, aunque aupado por el neoliberalismo económico, acabaría acentuando aquellas opciones políticas con una mayor capacidad de persuasión a la hora de aludir a las consecuencias negativas de la globalidad del capital y que tan pronto utilizaban el argumento del proteccionismo económico como erigían nuevas fronteras o blindaban las ya existentes haciendo también uso para ello de la defensa por la identidad.

Fraser (Fraser y Palacio, 2009) asumía el neoconservadurismo como un momento ya superado en la escena estadounidense. La expectativa de la presidencia de B. Obama daba la impresión de una reorientación de la política internacional en la que, sin tener todo ganado, el asunto del enmarque de la justicia y la determinación de los quiénes alcanzara un mayor grado de resonancia. Con el escenario de la crisis económica de fondo parecía, incluso, que alguna modificación era posible para amortiguar el efecto de la socialización de las pérdidas de los bancos y las empresas financieras sobre la ciudadanía. Sin embargo, el triunfo de la política del reconocimiento que encarnó la figura de B. Obama afianzó el desplazamiento ya inaugurado en la década de 1990 hacia las luchas por la emancipación de los patrones de valor institucionalizados.

De manera que en aquel entonces su imaginario también se vio capturado por el anhelo de que la representación política, la urgencia por democratizar los procesos de toma de decisiones, constituía una opción de transformación que, sin ser fácil, nos situaba ante un escenario distinto en el que defender otras formas de organización social.

No puede decirse que la autora haya fracasado en la lectura del tiempo, pero sí es posible asumir que, deudora de la creencia de que una forma adecuada de oponerse a determinadas prácticas consiste en hallar en su núcleo la forma de modificarlas, limitó sus opciones de ver que la arquitectura de la gobernanza dificultaba el profundizar en la sustancia ética de la democracia. La pretensión de que la gobernanza reduciría el déficit democrático en el marco de soberanías compartidas o bien a escala estatal, acabó ampliándolo bajo la pátina de una suerte de democracia menos burocratizada y más horizontal, en definitiva, una democracia más *cool*: ligera, atenta a la rendición de cuentas y la transparencia y, sobre todo, ágil para la toma de decisiones (Palacio, 2014).

La propuesta de la democratización de los marcos tendría que haber pasado por una atención expresa a las causas que habían impuesto nuevos marcos normativos antes que desentenderse del modo en que el capital genera sus formas institucionales para regular la competencia y la cooperación definiendo escalas diferenciadas (Smith, 1992).⁶

Tan fácil es como injusto resulta culpar de ceguera a alguien cuando en el futuro la dinámica se ha revelado contraria a los esfuerzos sostenidos. No obstante, mantenemos que la inadecuada atención a la dinámica del capitalismo al abordar el problema del marco ha tenido que esperar a las diferentes formas de abordar la crisis económica euroamericana de 2008 para hacer frente a esas otras dinámicas que iban perfilando su rostro bajo el manto de la gobernanza y que solo la consideración de un marco de interacción social común podría explicar: la interdependencia social del capitalismo global.

CRISIS Y CONTRADICCIONES EN LA ESTRUCTURA DE LA JUSTICIA

En el año 1989, Fraser publicó *Unruly Practices*, libro en el que da cuenta de sus filiaciones teóricas y presenta las líneas de lo que será su enfoque teórico. Forma

6 Reproduzco de modo somero mi crítica (PALACIO, 2012) a Fraser sobre el desequilibrio de su esquema a la hora de abordar el problema de la estructura de la justicia y la importancia de atender a la producción del espacio desde la noción de «escala» de N. Smith.

parte de esa presentación el capítulo titulado «La lucha por las necesidades. Esbozo de una teoría crítica socialista-feminista de la cultura política del capitalismo tardío»,⁷ en el que se dan cita tres ideas que han adoptado acentos diferentes en la elaboración de su teoría crítica en la forma de teoría de la justicia de género.

La primera de estas es el análisis discursivo de las reivindicaciones sociales en la medida en que al dar cuenta de las contradicciones del sistema es posible mostrar las formas de subjetivación política de determinados colectivos sociales. Por tanto, la segunda idea sería que la forma de subjetivación política también puede rastrearse a través de los patrones de valor institucionalizados que las demandas desafían en respuesta a la forma en que los ciudadanos son interpelados por las instituciones (Fraser, 1997, 2015). La tercera idea es que una de las maneras de que las reivindicaciones alcancen la esfera pública requiere no solo del acceso a los medios de comunicación, sino también a los medios de interpretación desde los cuales contrastar el alcance de sus demandas tanto como elaborar alternativas; se requiere contar con marcos conceptuales suficientemente rigurosos y claros que sirvan de herramientas que ayuden a articular y a pensar la experiencia de la sujeción.

Desde el año 2010, nuestra autora ha venido advirtiendo de la necesidad de contar con marcos teóricos sociales de amplio espectro que hagan posible dilucidar los aspectos, así como entender las condiciones de la modificación estructural que la crisis de 2008 ya no hizo posible eludir. En una conferencia en Barcelona en febrero de 2012,⁸ apuntó a la necesidad de volver los ojos a la estructura de la justicia como un guiño a Rawls, pero desde la mirada de Marx. Además de una exhortación, se trataba de un anuncio de lo que podríamos esperar de su enfoque. Su relectura de Polanyi (2011a, 2013a, 2013b), Marx (2014, 2016a, 2016b), Habermas y Gramsci (2015) profundiza en la explicación de las dinámicas sociales e insiste en la forma que adoptan las contradicciones en la actual configuración social del capitalismo financiarizado, de manera que ayuden a pensar dónde se alojan determinadas energías transformadoras y qué tipo de obstáculos enfrentamos.

Si se asume que el desafío que ilustra el debate de la justicia global es la transformación estructural de la justicia (Palacio, 2014), y que la definición de-

7 La primera traducción al castellano de este capítulo apareció en 1991 en la revista *Debate Feminista*, dirigida en aquel entonces por la reputada feminista mexicana Marta Lamas. Una segunda versión en castellano se publicó en 2011 por la Universidad de las Islas Baleares en una compilación de sus artículos con la edición y traducción de Joaquín Valdivielso, María Rosa Carbonero y Meryl Wyn Jones.

8 FRASER, N. (2012). «On Justice. Lessons from Plato, Rawls, and Ishiguro». *New Left Review*, 74, pp. 41-51.

mocrática del marco de interacción pone de relieve la interacción entre economía y política, entonces el desarrollo actual de su teoría social entra de lleno en esta cuestión.

Veámoslo desde dos ángulos: el primero, referido a la dinámica de la contestación social; el segundo, en relación con la interacción entre economía y política.

La estructura de la contestación política: una ontología social múltiple

A juicio de Fraser, el capitalismo es un orden social institucionalizado cuyas condiciones de posibilidad como modo de acumulación y dominación no son estrictamente económicas (Fraser, 2014). Así, la producción de mercancías se sostiene sobre: 1) la reproducción social; 2) el orden facilitado por un poder político; 3) la naturaleza como fuente de materias primas (Fraser, 2014); y, finalmente, 4) la distinción entre el centro (lugar de la explotación) y la periferia (lugar de la expropiación) (Fraser, 2016b), actualizada en nuestros días como norte y sur global, respectivamente.

Cada una de estas condiciones de posibilidad adopta una forma institucional a la que, además, le corresponden determinados contenidos normativos. La dinámica sugiere que cuando el contenido normativo de una de estas instituciones es disputado, como efecto de los ajustes del capital, ello puede dar lugar a una crisis en su interior que finalizará con la redefinición de los límites del campo normativo en cuestión. Otras veces, los ajustes del capital pueden alcanzar de forma casi simultánea a diferentes órdenes institucionales y, si la colisión alcanza suficiente entidad, nos sitúa ante una crisis del sistema que conducirá a una redefinición de los contenidos normativos de cada uno de ellos.

En la actualidad, por ejemplo, la disputa sobre las bases normativas de la reproducción social, que ilustra su forma de colisión con la esfera de la producción, quedaría definida por lo que muchas feministas, y entre ellas nuestra autora, convienen en llamar «crisis de los cuidados» (Fraser, 2016a). Sin embargo, no solo desde la esfera de la reproducción se demanda una redefinición de sus límites respecto al capital: proteger y cuidar las familias, apostar por la educación y la sanidad públicas, garantizar las opciones de acceso a servicios básicos como el agua, etc. (*ibidem*). También se hacen demandas sobre la crisis ecológica y la necesidad de definir los límites de la explotación de la naturaleza. Y a ello se añaden las demandas de representación política, entre otras, con respecto a la colonización del poder político por parte del capital. Lo que tenemos,

dirá Fraser, es algo más que la disputa de las bases normativas en el interior de cada institución. En cambio, tenemos la colisión entre las bases normativas de cada una de ellas que generan fuentes de conflicto sobre sus límites respectivos y permiten explicar la actual modificación estructural.

No obstante,

[...] la configuración exacta del orden capitalista en cualquier tiempo y lugar depende de la política: del balance del poder social y del resultado de las luchas sociales. Lejos de ser algo dado sin más, las divisiones institucionales del capitalismo se convierten a menudo en focos de conflicto, puesto que los actores se movilizan para cuestionar o defender los límites establecidos que separan la economía de la organización política, la producción de la reproducción y la naturaleza humana de la no humana (Fraser, 2014: 72).

Las luchas entre los límites o «enfrentamientos por los límites» (*boundary struggles*) (Fraser, 2014: 72) es, a mi juicio, una interesante clave de lectura sobre el orden social que, además, muestra de una manera más explícita la interacción entre las diferentes dimensiones de la justicia que componen su enfoque sobre la justicia social como paridad participativa. Asimismo, esta clave añade luz sobre la forma de la mutación histórica de las instituciones y de sus contenidos normativos y, en consecuencia, sobre la articulación de las subjetividades políticas en que se articulan.

En esa mirada histórica, acompañada de la interpretación adecuada sobre los actuales enfrentamientos de los límites, sería posible rastrear cuál es y dónde se aloja el reservorio normativo con que contamos para pensar en las opciones efectivas de la transformación social. Entre tanto, la evaluación sobre cómo se ensancha y estrecha nuestro sentido de lo justo requiere bajar la mirada y situarla en el detalle.

¿Puede el poder político hacerse cargo de nuevo de la economía?

Mirando un poco más de cerca, conviene atender, siguiendo la diferenciación de órdenes propuesta por Fraser, que lo que vemos como un síntoma de la crisis social constituye, por el contrario, un rasgo de las diferentes dimensiones de la actual modificación estructural. Estos rasgos tomados en conjunto, además de presentar las líneas por donde se configuran las subjetividades en el capitalismo financiero, parecieran apuntar a algo más que a una crisis del capitalismo. Apun-

tarían a lo que, según Albenaz Azmanova (2015, cit. Fraser, 2015), se denominaría «la crisis de la crisis del capitalismo».

Sin embargo, la crisis de la crisis a la que se refiere Azmanova (2015) es más bien una ironía y consiste en una pregunta sobre por qué el capitalismo se mantiene vigente a pesar de sus contradicciones. Así, «la crisis de la crisis del capitalismo» exhibe la buena salud de la que este goza. En esta ocasión no se trata de su capacidad de adaptación ni de la cooptación de la energía emancipatoria de los movimientos sociales, hoy día definida por Fraser como «neoliberalismo progresista» (2017), sino de su grado de legitimidad articulado en el uso de ideas como las de *responsabilidad social compartida* y *democratización de la vida cotidiana* (Azmanova, 2013: 18), que desplazan la exigencia de demandar responsabilidad al Estado como efecto de la pérdida de soberanía sobre la política económica.

En este contexto, las respuestas a la crisis son leídas a través del lente de la capacidad de agencia de los individuos, mientras que la dinámica de la estructura social que define las líneas de la contradicción queda soterrada. Cuando se socializan las pérdidas y se individualizan los riesgos, ahora también convertidos en mercancía e índices de financiación (Azmanova, 2015), el marco de inteligibilidad que aspira a potenciar la representación política insistiendo en la democratización desde abajo nos devuelve el rostro del aparato estatal como una nueva víctima de la crisis.

El campo de visión ha disminuido y, del uso del poder del Estado para dar forma a las estructuras de la gobernanza (Fraser, 2015), lo que vemos ahora es un agente con poca capacidad de acción como efecto de su condición de deudor de agencias transnacionales. Esta reducción de la visión configura la percepción de que el Estado cuenta con pocas opciones para articular un rumbo que pudiera modificar: 1) el cauce de las nuevas formas de mercantilización y que inviertan la tendencia ascendente hacia la precariedad económico-social; y 2) responder a las tendencias xenófobas que, como correlato de la precariedad y el aumento en la financiación de la seguridad de las fronteras (ese gesto de que no toda la soberanía está perdida) (Brown, 2015), dirigen la energía social a combatir el cómodo anhelo de la homogeneidad.

¿Puede el poder político hacerse cargo de nuevo de la economía? Esta es la pregunta que los ciudadanos deseamos responder afirmativamente. Aquí se sitúa la idea de la gobernanza desde abajo, la ilusión de que más democracia resolverá la contradicción esencial.

Sin embargo, si nos atenemos al análisis de Azmanova, como al de Fraser, el panorama es poco alentador. Ni la crisis económica, ni la de los cuidados, ni la ecológica, así como tampoco la cooptación del poder político por parte del

capital (Fraser, 2015) han logrado situarnos ante una crisis de legitimidad del orden social, aunque creamos que este hace agua por todas partes.

La ausencia de esa crisis de legitimidad no niega que exista una crisis del poder político ni un déficit democrático (Fraser, 2015). La ausencia de la crisis de legitimidad, en cambio, puede rastrearse a través del discurso hegemónico neoliberal que no solo absuelve de responsabilidad al Estado, sino que, además, privilegia la política de las diferencias y la enmarca en el escenario de los méritos y el esfuerzo individual.

En este discurso, la justicia deja de ser el valor social y político que articula a una sociedad más igualitaria y, en cambio, adquiere el contenido pérfido de una meritocracia de la que solo se beneficia quien «gana la carrera». Esta nueva justicia de los ganadores, que es otra forma de ir produciendo élites, deviene en el «nuevo rostro de la (in)justicia», el de la «justicia del mercado» (*market justice*) como señala Fraser (2015: 183).

La estrechez de este sentido actual de la justicia tiene como otro de sus efectos la consabida alienación, que como un magma caliente, espeso y vívido se desplaza ágil en la conciencia del individuo: lo que el sistema promete, pero no cumple, es el resultado directo de la incapacidad individual, de la falta de *emprendimiento*, de un fallo en las habilidades como actor social.

En perspectiva de género, el desplazamiento de la justicia como igualdad a la justicia como mérito, entendido como un premio del mercado, revela la pérdida del efecto emancipador e igualitario que (pragmatismo mediante o no) acompañaría a la política afirmativa de las cuotas. Así, bajo el manto del reconocimiento a la diferencia de ser mujer, la desigualdad económica no se supera y la brecha entre mujeres aumenta en vez de disminuir como podría hacernos creer la reciente presencia del feminismo en las redes sociales y los medios de comunicación. El discurso del mérito individual nos clasifica y divide entre perdedoras (dedicadas al cuidado) y ganadoras (profesionales, políticas y ejecutivas de prestigio).

Ante la cesura que establece el mérito y la absolución de la responsabilidad social del Estado, la transferencia de esta responsabilidad a la esfera doméstica recae fundamentalmente en las mujeres. Sin embargo, ocuparse de los cuidados reproduce en el ámbito del espacio doméstico la desigualdad económica y racial entre mujeres. Unas tienen la opción de adquirir en el mercado la mercancía *cuidados* a través de instituciones privadas o bien *contratando* a mujeres migrantes; algunas otras, solo tienen la opción de realizar dobles jornadas; y otras más, a la espera de que el mercado laboral mejore, siguen siendo *perdedoras* (cuidan).

Otro rasgo del estrechamiento de la justicia al mérito individual tiene que ver con las ayudas al desarrollo y a la cooperación, pues el talento (un eufemismo

mo para seguir hablando de a quién premia el mercado) no ha de tener fronteras. Algunas de estas ayudas adquieren la forma de microcréditos para las mujeres. Las mujeres, dicen las agencias de crédito (y llegamos a creerlo), somos más responsables que nuestros pares masculinos. Así, la financiación de los Estados fallidos (un efecto de la geopolítica heredera del legado colonial) apuesta por el capital moral de las mujeres y su talento (esa materia abstracta que no se manifiesta en lo material sin un sustento que libere a la creatividad). Las mujeres del sur global son el sujeto que, habiendo sido ya expropiado de su tierra, ahora puede ser expropiado mediante la financiación de una deuda. De esta forma, los microcréditos feminizan la ayuda al desarrollo, se dirigen a dotar de condiciones a las mujeres para que se *empoderen* y emancipen, para que puedan ser más iguales a sus hermanas del norte global. Hermanas que denuncian que no pueden romper el techo de cristal y que, además, las necesitan para cuidar de sus hijos y sus padres, porque si ellas no rompen ese techo, ¿qué esperanza nos queda a nosotras? Si el techo al que nos condena el patriarcado no se rompe, ¿quién nos creará que somos pares sociales?

Las contradicciones del feminismo, reflejo de la diferenciación estructural del capitalismo, se recrudecen en el escenario hiperindividualizado que nutre a la justicia como mérito. Si esas contradicciones, durante la década de 1980 y parte de la de 1990, pudieron salvarse de algún modo apelando al rasgo común de la opresión por género, al tiempo que se hacían equilibrios con la intersección de la pluralidad de ejes de opresión, solo puede decirse a su favor que estábamos sujetas a otra forma de capitalismo. Hoy estamos ante otra sociedad y bien sabemos que la historia de las mujeres jamás ha tenido una edad de oro.

Así que, si muchas de nosotras continuamos aceptando la individualización de la responsabilidad del cuidado, de un lado, o bien asumimos que el cuidado es una tarea de todos y nos organizamos como comunidades de cuidados, quizá para los dos casos nuestra suma de buenas voluntades continúe despojando al poder político de su especificidad: garantizar las condiciones de la pervivencia social. Sin este mínimo será difícil articular otras características que lo definan.

El discurso individualista, que se ha presentado bajo la forma de un desplazamiento en la idea de justicia y que estrecha nuestro espacio de deliberación moral, requiere ser suficientemente atendido porque ha sido el que ha configurado las opciones políticas que hoy desafían nuestras ideas.

En el adelgazamiento del sentido de lo justo (acorde con los tiempos de la *austeridad*) se conforman las actuales opciones políticas con mayor resonancia tanto a favor como en contra del capital.

Por ello, creo que conviene no olvidar que no somos ajenos a este discurso ni a este estado de cosas y que, por esa misma razón, aunque la conciencia crítica es saludable y sobre todo necesaria, tampoco ella es infalible.

En esta tesitura, una forma de transformación del discurso de la justicia como mérito del mercado quizá consista en reconocer la falibilidad de nuestra crítica sin que ello implique la derrota del pensar. Aceptar que, al elevar la crítica también nuestros puntos ciegos están presentes.

BIBLIOGRAFÍA

- AZMANOVA, A. (2015). «The Crisis of the Crisis of Capitalism». Workpaper en línea: www.academia.edu/11034347/The_Crisis_of_the_Crisis_of_Capitalism [consultado el 5 de diciembre de 2017].
- BEITZ, C. (2000). «Rawls's Law of Peoples». *Ethics*, 110, 4, pp. 669-697.
- BENHABIB, S. (2008). «The Legitimacy of Human Rights». *Daedalus*, 137(3), pp. 94-104.
- BOHMAN, J. (2007). *Democracy across Borders: From Dêmos to Dêmoi*. Cambridge, Mass.: The MIT Press.
- BROWN, W. (2015). *Estados amurallados: soberanía en declive*. Martínez Riu, A. (trad.). Barcelona: Herder.
- FALK, R. A. (2000). *Human Rights Horizons. The Pursuit of Justice in a Globalizing World*. Nueva York: Routledge.
- (2004). *The Declining World Order. America's Imperial Geopolitics*. Nueva York: Routledge.
- FRASER, N. (1989). *Unruly Practices. Power, Discourse and Gender in Contemporary Social Theory*. Cambridge: Polity Press.
- (1997). *Iustitia interrupta. Reflexiones críticas desde la posición «postsocialista»*. Holguín, M. y Cristina Jaramillo, I. (trads.). Santa Fe de Bogotá: Siglo del Hombre y Universidad de los Andes.
- (2008). *Escalas de justicia*. Martínez Riu, A. (trad.). Barcelona: Herder.
- (2010). «Injustice at Intersecting Scales: On "Social Exclusion" and the "Global Poor"». *European Journal of Social Theory*, 13, pp. 363-371.
- (2011a). *Dilemas de la justicia en el siglo XXI. Género y globalización*. Valdivielso, J. y Carbonero, M. A. (eds.). Valdivielso, J. y Wyn Jones, M. (trads.). Palma: Universitat de les Illes Balears.
- (2011b). «Marketization, Social Protection and Emancipation. Toward a Neo-Polanyian Conception of Capital Crisis». En Calhoun, C. y Derluigan, G. (2011). *Business as Usual: The Roots of the Global Financial Meltdown*. Nueva York: New York University Press, pp. 137-157.
- (2012). «On Justice. Lessons from Plato, Rawls, and Ishiguro». *New Left Review*, 74, pp. 41-51.

- (2013a). *Fortunes of Feminism: From State-managed Capitalism to Neoliberal Crisis and beyond*. Londres: Verso.
- (2013b). «¿Triple movimiento? Entender la política de la crisis a la luz de Polanyi». *New Left Review*, 81, pp. 125-139.
- (2014). «Tras la morada oculta de Marx. Por una concepción ampliada del capitalismo». *New Left Review*, 86, pp. 57-76.
- (2015). «Legitimation Crisis? On the Political Contradictions of Financialized Capitalism». *Critical Historical Studies*, 2(2), pp. 157-189.
- (2016a). «Las contradicciones del capital y los cuidados». *New Left Review*, 100, pp. 111-132.
- (2016b). «Expropriation and Exploitation in Racialized Capitalism: A Reply to Michael Dawson». *Critical Historical Studies*, 3, pp. 163-178.
- (2017). «Saltar de la sartén para caer en las brasas. Neoliberalismo progresista frente a populismo reaccionario». En Geiselberger, H. (ed.), Conde, C. (trad.). *El gran retroceso. Un debate internacional sobre el reto urgente de reconducir el rumbo de la democracia*. Barcelona: Seix Barral, Planeta, pp. 95-108.
- FRASER, N. y HONNETH, A. (2006). *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate político-filosófico*. Manzano, P. (trad.). Madrid: Ediciones Morata.
- FRASER, N. y PALACIO, M. (2009). «Nancy Fraser: La justicia como redistribución, reconocimiento y representación». Entrevista. *Barcelona Metròpolis*, 74, pp. 16-24.
- FRASER, N. y XIAOPING, W. (2013). «Nancy Fraser on Marx and Habermas». *International Critical Thought*, 3, pp. 259-267.
- FRYE, M. (1983). *The Politics of Reality: Essays in Feminist Theory*. Freedom, California: The Crossing Press.
- HABERMAS, J. (2000). *La constelación posnacional. Ensayos políticos*. Fabra, P., Gamper, D. y Díez, L. (trads.). Barcelona: Paidós.
- HARVEY, D. (2005). «El “nuevo” imperialismo: acumulación por desposesión». Felder, R. (trad.). Buenos Aires: CLACSO. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20130702120830/harvey.pdf>.
- ÖFFE, C. (2009). «Governance: An “Empty Signifier”?». *Constellations*, 16, 4, pp. 550-562.
- PALACIO, M. (2012). «Escalas de dominación». *Astrolabio. Revista Internacional de Filosofía*, 13, pp. 345-354.
- (2013). «Iris Marion Young y Nancy Fraser: Sobre la estructura de la justicia». *Enrahonar. Quaderns de Filosofia*, 51, pp. 77-93.
- (2014). «Implicaciones éticas y políticas de la “creación de sí” a partir de la filosofía de Richard Rorty». Universitat de Barcelona, Tesis doctoral, repositorio institucional: <http://hdl.handle.net/10803/284642>
- POGGE, T. (2002). «Cosmopolitanism: a Defence». *Critical Review of International Social and Political Philosophy*, 5, 3, pp. 86-91.
- (2005). *La pobreza en el mundo y los derechos humanos*. Weikert García, E. (trad.). Barcelona: Paidós.

- RAWLS, J. (1993). «The Law of Peoples». En Shute, S. y Hurley S. (eds.) (1993). *On Human Rights. The Oxford Amnesty Lectures 1993*. Nueva York: Basic Books, pp. 41-82.
- (2001). *El derecho de gentes y «una revisión de la idea de razón pública»*. Valencia Villa, H. (trad.). Barcelona: Paidós.
- RORTY, R. (1998). «¿Quiénes somos? Universalismo moral y selección económica». Darrigade, I. (trad.). *Revista de Occidente*, 210, pp. 93-107.
- (2000). *Verdad y progreso. Escritos filosóficos 3*. Faerna, A. M. (trad.). Barcelona: Paidós.
- (2010). *Filosofía como política cultural. Escritos filosóficos 4*. Fernández, T y Eguibar, B. (trads.). Barcelona: Paidós.
- SANTOS, B. (2005). «A crítica da governação neoliberal: O Fórum Social Mundial como política e legalidade cosmopolita subalterna». *Revista Crítica de Ciências Sociais*, 72, pp. 7-44.
- SMITH, N. (1992). «Contours of a Spatialized Politics: Homeless Vehicles and the Production of Geographical Scale». *Social Text*, 33, pp. 54-81.
- YOUNG, I. M. (2007). *Global Challenges. War, Self-determination and Responsibility for Justice*. Cambridge: Polity Press.
- (2011). *Responsibility for Justice*. Nueva York: Oxford University Press.